



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s E74480/2025  
JOC E87421/2025  
E104138/2025  
E112792/2025

**MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO DEBE REGULARIZAR, A LA BREVEDAD, LA SITUACIÓN OBSERVADA EN ESTA OPORTUNIDAD, SOMETIENDO ESTRICTAMENTE SUS ACTUACIONES A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES CONSIGANDOS EN LOS OFICIOS N°s E581042, DE 2024, E51521 Y E102296, DE 2025, TODOS DE ESTA PROCEDENCIA, E INFORMAR DE ELLO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.**

LA SERENA, 22 de mayo de 2026

### I. Antecedentes

A través de su oficio N° E581042, de 2024, y frente a una presentación formulada por una persona bajo reserva de identidad, por la que se denunció que los honorarios que la Municipalidad de Coquimbo le pagaba al prestador de servicios que individualizó, sería excesivamente elevado para solo ser poseedor de una licencia de enseñanza media, situación que, en su opinión, sería irregular, en los términos y atendidas las razones que expuso, esta Contraloría Regional concluyó, en función de la información recabada desde el portal de Transparencia Activa, que las contraprestaciones pactadas efectivamente no se condecirían con aquellas que un funcionario público con similar preparación académica está en condiciones de percibir.

Sin embargo, se requirió a la singularizada entidad edilicia para que informara documentada sobre el particular.

Posteriormente, mediante su oficio N° E51521, de 2025, y ante la documentación proporcionada por el mencionado municipio, esta Sede Regional de Control sostuvo que este debía ajustar los

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
COQUIMBO**

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Claudio Álvarez Guerra (info.sfcomunal@gmail.com).
- Sr. Leonardo Pastén Torres (editocomunales@gmail.com).

Firmado electrónicamente por

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 22/05/2026

Código Validación: 1779501284777-45ca823c-c0af-43fb-b49f-cd6589ad766e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD JURÍDICA

2

honorarios de la aludida persona a la remuneración que le correspondería percibir a una persona funcionaria municipal con el mismo nivel educacional, toda vez que, a la sazón, no se advirtieron parámetros objetivos que los motivaran.

A continuación, por medio de su oficio N° E102296, de 2025, y en relación con un recurso de reconsideración entablado por la referida corporación comunal, esta Oficina Regional de Fiscalización la desestimó, al no haberse aportado antecedentes diversos que tuvieran la aptitud de variar las conclusiones contenidas en el pronunciamiento reseñado precedentemente.

En esta oportunidad, la Municipalidad de Coquimbo señala, en síntesis, que tras la emisión de los precitados pronunciamientos, suscribió un nuevo contrato de prestación de servicios a honorarios con la persona en cuestión, el que fue aprobado mediante su decreto alcaldicio N° 2.436, de 2025, en virtud del cual esta pasó a desempeñarse como delegado municipal de la Delegación Municipal de Tierras Blancas, encargo que, atendido tanto la naturaleza de las labores asociadas como las responsabilidades correlativas, justificarían mantener el cuestionado monto de sus contraprestaciones, para cuya determinación, según refiere, tuvo a la vista, a modo referencial, las remuneraciones que percibe el servidor municipal que individualiza, quien, junto con desempeñar análogas actividades, se encuentra nombrado en un cargo de su planta de jefaturas en el grado 7° de la Escala Municipal de Sueldos.

A su vez, los señores Claudio Álvarez Guerra y Leonardo Pastén Torres, denuncian que la referida institución comunal no ha cumplido con las instrucciones impartidas, por cuanto seguiría pagando al prestador de que se trata, por concepto de honorarios, la suma que esta Entidad Fiscalizadora le había ordenada ajustar. Por ello, solicitan se le requiera ajustar los mencionados valores, se disponga el reintegro de las sumas indebidamente percibidas y se instruya un procedimiento disciplinario, a fin de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en ello.

## II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, es necesario recordar que, si bien el artículo 4° de ley N° 18.883 no establece límites en cuanto al monto de los honorarios que puede pagar un municipio, lo cierto es que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, entre ellos al alcalde, no puede significar un abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar debe inspirarse en un espíritu de servicio público, tendiente a la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, debiendo, por ende, velar por la protección del patrimonio municipal (aplica, entre otros, el dictamen N° 7.266, de 2005).

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 22/05/2026

Código Validación: 1779501284777-45ca823c-c0af-43fb-b49f-cd6589ad766e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD JURÍDICA

3

Del mismo modo, se debe tener presente que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 46.934, de 2001, ha sostenido que la autoridad administrativa debe establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación a honorarios y las retribuciones correlativas, resguardando los intereses patrimoniales del municipio.

Finalmente, tampoco puede soslayarse que, si bien a los prestadores de servicios a honorarios es posible concederles análogos derechos que los establecidos para los funcionarios, lo cierto es que ellos deben cumplir, no obstante, con las mismas condiciones y requisitos exigidos para estos; haberse acordado explícitamente en el convenio respectivo y dichos beneficios no pueden ir más allá de los que la ley establece para quienes tienen la calidad de empleados públicos, siendo del caso agregar que deben existir parámetros objetivos que delimiten los beneficios que se pacten, toda vez que, de lo contrario, pueden otorgarse derechos excesivos, que no guarden relación con las labores acordadas en el contrato a honorarios (aplica el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 17.929, de 2017, y 21.235, de 2019).

### III. Análisis y conclusión

Expuesto lo que antecede, corresponde hacer presente que, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que la Municipalidad de Coquimbo –en lugar de dar cabal e íntegro cumplimiento a las instrucciones impartidas–, celebró un nuevo contrato sobre la base de honorarios con el aludido prestador, en virtud del cual este asume la realización de las tareas de delegado municipal. Además, consta que sus retribuciones se determinaron empleando como parámetro la remuneración percibida por el funcionario municipal que se individualiza, quien ejerce análogas labores.

Lo expuesto deja en evidencia que la situación anómala anteriormente observada se mantiene hasta la fecha, por cuanto, más allá de no haberse materializado nunca el ajuste instruido en la especie no puede estimarse que la celebración de este nuevo contrato haya importado una regularización de los reproches cuestionados por esta Entidad de Fiscalización.

En efecto, el parámetro objetivo que el municipio empleó en esta nueva convención para determinar los honorarios del prestador de que se trata sería la remuneración percibida por un servidor municipal que ocupa un cargo de su planta de jefaturas en el grado 7° de la Escala Municipal de Sueldos.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 22/05/2026

Código Validación: 1779501284777-45ca823c-c0af-43fb-b49f-cd6589ad766e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD JURÍDICA  
4

Al respecto, cumple con hacer presente que, para que una persona ejerza dicha plaza, de acuerdo con artículo 8°, N° 3), de la ley N° 18.695, se requiere estar en posesión de un título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.

Tales exigencias no las satisface el prestador en cuestión, comoquiera que únicamente es poseedor de una licencia de enseñanza media.

En tales condiciones, esta Contraloría Regional debe concluir que el nuevo contrato sobre la base de honorarios tampoco se ajusta a la normativa ni a la jurisprudencia administrativa que rigen la materia.

Por consiguiente, cumple con requerir, nuevamente, a la Municipalidad de Coquimbo para que, a la brevedad, se sirva a regularizar la situación observada en esta ocasión, debiendo ceñirse estrictamente para ello a los criterios tantas veces reiterados en los pronunciamientos que anteceden, dando cuenta documentadamente sobre el particular, acorde con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, contado desde la notificación del presente oficio.

Finalmente, se hace presente a ese municipio que los informes jurídicos emitidos por esta Institución de Control son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que su incumplimiento por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes les corresponde adoptar las medidas necesarias para que ellos sean acatados, pudiendo comprometer su responsabilidad administrativa, según se ha precisado, entre otros, en el dictamen N° E12503, de 2025.

Saluda atentamente a Ud.,

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 22/05/2026

Código Validación: 1779501284777-45ca823c-c0af-43fb-b49f-cd6589ad766e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

